

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera a «Iberica de Transacciones Comerciales, S. A.» (IBETSA), por el precio de 5.000 pesetas, un retablo formado por cinco tallas con santos dominicos, con destino a un museo del Estado.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de esa Dirección General que se ejercite el derecho de tanteo y se adquiera con destino a un museo del Estado un retablo formado por cinco tallas con santos dominicos de 53 x 62, cuya exportación ha sido solicitada por don Rafael Cárdenas López, en nombre y representación de «Iberica de Transacciones Comerciales, S. A.» (IBETSA), valorándola en 5.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquiera el citado retablo, en la cantidad en que ha sido valorado a los efectos de exportación, con destino a un museo del Estado, y que su importe de 5.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 8 de noviembre de 1962 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran a Jacques Traumann, con destino a un museo del Estado, diversos objetos por el precio total de setenta y dos mil pesetas.*

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, de esa Dirección General, que se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado los siguientes objetos: «La Dolorosa», busto de barro cocido, siglo XVI; «Templete con el Padre Eterno», talla de madera, finales del siglo XVI; dos candelabros Imperio, de plata, de 60 centímetros de alto, y una cafetera y una lechera de plata, cuya exportación ha sido solicitada por Jacques Traumann, representado por la Casa Macarrón, valorándolos a los efectos de exportación en 25.000 pesetas «La Dolorosa»; en 35.000 pesetas el «Templete con el Padre Eterno», y en 12.000 pesetas los candelabros de plata, la cafetera y la lechera, que en junto hacen un total de 72.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 2 de junio de 1960, ha resuelto que se ejercite dicho derecho de tanteo y se adquieran con destino a un museo del Estado, los objetos arriba reseñados en la cantidad en que han sido valorados a los efectos de exportación y que su total importe de 72.000 pesetas se abone con cargo a los fondos que por derechos de exportación tiene recaudados la indicada Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se resuelve expediente de disciplina académica seguido a las alumnas de la Escuela de Comercio de Valladolid doña María Luisa Matobella de Vega y doña Luz María del Olmo García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de disciplina académica instruido a las alumnas de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, señoritas María Luisa Matobella de Vega y Luz María del Olmo García;

Resultando que a solicitud del Catedrático del referido Centro don Federico Delibes Setién, motivada por agresión cometida contra su persona por las dos citadas alumnas, la Directora de la Escuela ordenó la incoación del expediente y designó Juez Instructor al Catedrático del Centro don José Guzmán

Renshaw, al mismo tiempo que disponía de oficio la suspensión de sus derechos;

Resultando que tomadas declaraciones a las interesadas y practicadas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados fueron formulados los correspondientes pliegos de cargo a las señoritas encausadas, los que comunicados a éstas han sido contestados por escrito dentro del plazo reglamentario;

Resultando que llevadas a cabo las actuaciones que consideró convenientes el Juez Instructor se dió audiencia a las encausadas con vista del expediente;

Resultando que ante lo actuado, el Juez Instructor hubo de formular sus propuestas fundamentadas de responsabilidad, señalando la de la señorita Matobella como comprendida en las calificadas de «graves» en el Reglamento de disciplina académica: «la injuria, la ofensa o insubordinación contra las Autoridades académicas o contra los Profesores», y la de la señorita del Olmo igualmente «grave» por coadyuvar a una ofensa grave contra un Profesor;

Resultando que a consecuencia de la notificación hecha a las expedientadas de las propuestas, éstas presentaron escritos ante el Ministerio, alegando lo que han considerado conveniente a su defensa;

Resultando que la Dirección del Centro al elevar el expediente a la Superioridad expresa en el informe su conformidad con la propuesta del Juez Instructor;

Visto el Reglamento de disciplina académica de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de octubre);

Considerando que en toda la tramitación del expediente se han observado rigurosamente los preceptos del referido Reglamento;

Considerando que ha quedado probado de una manera clara que el Catedrático señor Delibes fué objeto de una agresión de palabra y obra por parte de la señorita Matobella, a la que coadyuvó la señorita del Olmo sujetando al señor Delibes en el momento de la agresión, por lo que evidentemente han incurrido en responsabilidad;

Considerando que por estar «as faltas cometidas por las encausadas plenamente comprendidas entre las señaladas como graves en los artículos 5.º y 7.º del Reglamento procede aplicar cualquiera de las sanciones que se determinan en el apartado a) del artículo 6.º del mismo;

Considerando que es discrecional el imponer cualquiera de las tres sanciones que para las faltas graves se determinan en el referido artículo 6.º del Reglamento;

Considerando que las alegaciones hechas en su defensa por las interesadas ante este Departamento no son suficientes para modificar el carácter de «graves» de las faltas imputadas,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Declarar, de conformidad con la propuesta del Juez Instructor, autoras de faltas graves cometidas contra el Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, señor Delibes Setién (don Federico), a las alumnas del Centro doña María Luisa Matobella de Vega y doña Luz María del Olmo García.

Segundo.—Imponer a la señorita Matobella como sanción la de expulsión perpetua de los Centros comprendidos en el distrito universitario y a la señorita del Olmo la de expulsión perpetua del Centro.

Las referidas sanciones llevarán aneja la pérdida de matrícula y de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*ORDEN de 17 de noviembre de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa de las Heras González y otros funcionarios más.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.993 interpuesto por doña Felisa de las Heras González, Jefe de Administración de segunda clase del Departamento, y otros funcionarios más, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 12 de marzo de 1960, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo con fecha 8 de octubre pasado ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, interpuesto por doña Felisa de las Heras González y sesenta y nueve más que se mencionan en la cabeza de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 12 de marzo de 1960 y contra la resolución del mismo Departamento de 30 de mayo siguiente, denegatoria del recurso de reposición contra aquéllas entablado, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos por no conformes a Derecho para que, retrotrayendo el procedimiento al período de elaboración de las normas, se promueva la oportuna aprobación de la Presidencia del Gobierno y se dicte la disposición que corresponda y que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones así como a su cumplimiento; y se declara no haber lugar a resolver sobre el pretendido derecho a participar en las tasas que en la demanda se solicita en favor de todos los funcionarios del Ministerio antes citado: todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1962

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Africa Mediavilla Jáudenes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.480, interpuesto por doña Africa Mediavilla Jáudenes contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1961, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de febrero último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Africa Mediavilla Jáudenes contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de mayo de 1961, que en confirmación del acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Primaria del 9 de febrero del propio año declaró la nulidad de los ascensos obtenidos por aquélla, debemos declarar y declaramos la revocación de las expresadas resoluciones por no ser conformes a Derecho y en su lugar declaramos el de dicha señora para ocupar en el Escalafón de su clase el lugar que en la actualidad le corresponda conforme al número por el que obtuvo los ascensos que le otorgaron las Ordenes ministeriales de 11 de febrero y 31 de mayo de 1960, en tanto no se declare su nulidad conforme a la Ley, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 104 y 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, o reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos, procediéndose a incoar expediente de lesividad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del establecimiento de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio-Jardín Inglés» (English Garden—EGAR), establecido en la avenida Alfonso XIII, número 30, en Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Francisca del Rosario Fandiño Iglesias, en suplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Jardín Inglés (English Garden-EGAR)», establecido en la avenida de Alfonso XIII, número 30, en Madrid, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Madrid: que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa:

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 28) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Jardín Inglés (English Garden-EGAR)», establecido en la avenida de Alfonso XIII, número 30, en Madrid, por doña María Francisca del Rosario Fandiño Iglesias, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase de párvulos con una matrícula máxima de veinte alumnos, si las condiciones del local lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie, todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, clase que está regentada por la referida señora en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier cambio que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela, y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trasladados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.